

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00597-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora SANDRA MILENA VINASCO MORALES, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

La señora SANDRA MILENA VINASCO MORALES, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SURAMERICA COOPSURAMERICA, CREDIVALORES, BANCO COLPATRIA S.A. Y ALMACENES ÉXITO S.A.

Los días 18 y 28 de julio y 02 de agosto de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de SANDRA MILENA VINASCO MORALES, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria SANDRA MILENA VINASCO MORALES, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales equivalentes a la suma de \$1.000.000 a las deudas, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.
2. Dentro del expediente no se aprecia que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, donde se adelanta un proceso ejecutivo en contra de SANDRA MILENA VINASCO MORALES haya sido notificado de la existencia del proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso, únicamente reposa una constancia de recibido del Juzgado Octavo Civil Municipal, por lo que dicho error debe ser subsanado.
3. Deberá manifestar de manera expresa en la solicitud de negociación de deudas, si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.

4. Se presenta una diferencia entre el valor enunciado por la deudora en la solicitud de negociación de deudas como ingresos mensuales y lo señalado en la Certificación laboral aportada, dichos valores deben de coincidir.
5. Aportar la constancia de notificación al acreedor ALMACENES ÉXITO S.A., toda vez que dentro del expediente reposa notificaciones realizadas a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y SYSTEMGROUP, personas jurídicas que son diferentes al acreedor.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora SANDRA MILENA VINASCO MORALES, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 146 del 06/09/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3da649ac9d95cd7c17361a4a2f3a0b20ff66a1c3f3af790c3562a5eca88b888

Documento generado en 05/09/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>